

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-44/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEPANTLALI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2278/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Tepantlali difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/399/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Tepantlali informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/561/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de Santa María Tepantlali el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 10 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Tepantlali remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Copia certificada del medio por el cual se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección de las autoridades municipales.
2. Copias certificadas del acta de asamblea de elección de fecha 25 de julio de 2020, y de la lista de asistencia que le acompaña.
3. Copias simples de las credenciales para votar y constancia de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 25 de julio del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Información del nombramiento.
5. Nombramiento de las nuevas autoridades que fungirán en el año 2021.
 - A) Autoridades municipales.
 - B) Contralores sociales.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y

c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 25 de julio de 2020, en el Municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La autoridad municipal convoca a la Asamblea de elección mediante citatorios que entregan los topiles, quienes recorren el municipio;
- II. Se convoca a la ciudadanía originaria que viva en la cabecera municipal, en la agencia de policía y radicados fuera de la comunidad, así como personas a vecindadas; quienes están cerca de la comunidad asisten personalmente y los que están en el extranjero o ciudades retiradas mandan a sus representantes (padres, hijos, esposa, otros). Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas;
- III. La Asamblea de elección se realiza en la Cancha Municipal ubicada en la cabecera municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates que es la responsable de la conducción de la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, y nombrar los otros cargos comprendidos dentro de su Sistema de cargos;
- VI. Los asambleístas proponen a los candidatos por ternas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VII. El voto se emite levantando la mano a favor del candidato o candidata de su preferencia;
- VIII. Los votos se contabilizan por los escrutadores, se levanta el acta de Asamblea de elección en la que firman los integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal y los ciudadanos y ciudadanas asistentes; y
- IX. Se remite la documentación al Instituto Estatal Electoral;

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó mediante citatorios dirigidos a la comunidad; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 440 asambleístas, que conforme a la lista de asistencia se advierte que 385 fueron hombres y 55 mujeres; en consecuencia, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea. Posteriormente, los asambleístas nombraron a las y los integrantes de la mesa de los debates, por lo que dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

| MESA DE LOS DEBATES | |
|--------------------------|------------------|
| NOMBRE | CARGO |
| AMBROSIO PERFECTO JOSÉ | PRESIDENTE |
| TULIA JOSÉ SÁNCHEZ | SECRETARIA |
| EULOGIA FLORES OLIVERA | 1RA. ESCRUTADORA |
| SILVESTRE JOSÉ ESPINO | 2DO. ESCRUTADOR |
| GUSTAVO OLIVERA CONFESOR | 3ER. ESCRUTADOR |

Acto seguido, se realizó el nombramiento de las personas que ocuparían las concejalías en el periodo 2021, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus autoridades municipales, mencionando los nombres de las y los ciudadanos que aportarán servicios en las diferentes actividades festivas de la comunidad para no ser nombrados en el momento, después determinaron elegir las concejalías por ternas y la manifestación de su voto a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia; por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando los resultados de la siguiente manera:

| PRESIDENCIA MUNICIPAL | |
|----------------------------|-------|
| NOMBRE | VOTOS |
| NÉSTOR OLIVERA JOSÉ | 231 |
| AGAPITO MARTINEZ FRANCISCO | 71 |
| GAUDENCIO OLIVERA | 39 |

| SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL | |
|---------------------------------------|-------|
| NOMBRE | VOTOS |
| GENARO PERALTA | 236 |
| FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ | 77 |
| EMILIANO JOSÉ | 3 |

| SINDICATURA MUNICIPAL | |
|-----------------------|-------|
| NOMBRE | VOTOS |
| JAVIER JUÁREZ JUAN | 265 |
| CONSTANTINO ALCÁNTARA | 55 |
| PALEMÓN JUAN IGNACIO | 18 |

| SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL | | |
|---------------------------------------|-------|--|
| NOMBRE | VOTOS | |
| FRANCISCO JOSÉ JUAN | 117 | |
| AGUSTÍN MARTÍNEZ EPITACIO | 96 | |
| GUALBERTO MANUEL HIPÓLITO | 78 | |

| REGIDURÍA DE HACIENDA | | |
|--------------------------|-------|--|
| NOMBRE | VOTOS | |
| SARA JOSÉ AGUSTÍN | 193 | |
| JUAN BAUTISTA JOSÉ MARÍA | 26 | |
| JAVIER JOSÉ MARÍA | 6 | |

| REGIDURÍA DE ECOLOGÍA | | |
|------------------------|-------|--|
| NOMBRE | VOTOS | |
| EUCARIO HERNÁNDEZ JOSÉ | 124 | |
| VALENTÍN OLIVERA | 101 | |
| AGAPITO JOSÉ VÁSQUEZ | 18 | |

| REGIDURÍA DE OBRAS | | |
|----------------------|-------|--|
| NOMBRE | VOTOS | |
| ELOY JOSÉ | 214 | |
| ARNULFO JOSÉ TELLEZ | 9 | |
| EULOGIO JOSÉ VÁSQUEZ | 4 | |

| REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE | | |
|-------------------------------------|-------|--|
| NOMBRE | VOTOS | |
| RAQUEL FLORES JOSÉ | 197 | |
| CONRADO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ | 103 | |
| EMILIANO JOSÉ | 3 | |

| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | | |
|------------------------------|-------|--|
| NOMBRE | VOTOS | |
| ESTACTEO JOSÉ HERNÁNDEZ | 297 | |
| GABRIELA HERNÁNDEZ | 22 | |
| CONSTANTINO PERALTA RAYMUNDO | 2 | |

| SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | | |
|--|-------|--|
| NOMBRE | VOTOS | |
| MARTA JOSÉ RODRÍGUEZ | 190 | |
| AGRIPINA RODRÍGUEZ | 68 | |
| TOBÍAS PERALTA MANUEL | 35 | |

| REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE | | |
|--------------------------------|-------|--|
| NOMBRE | VOTOS | |
| REFUGIA JOSÉ MARTÍNEZ | 177 | |
| ARNULFO JOSÉ PÉREZ | 38 | |
| MARIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ | 37 | |
| REGIDURÍA DE SALUD | | |
| NOMBRE | VOTOS | |
| ZOBEYDA PERFECTO HERNÁNDEZ | 197 | |

| | |
|---------------------------|----|
| ANTONIA JUAN RODRÍGUEZ | 43 |
| CONRADO MARTÍNEZ RORÍGUEZ | 32 |

Concluida la elección, y no habiendo asunto generales que tratar se clausuró la asamblea siendo las veintiuna horas con dieciocho minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021 | | |
|--|-------------------------|----------------------|
| CARGO | PERSONAS PROPIETARIAS | PERSONAS SUPLENTES |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | NÉSTOR OLIVERA JOSÉ | GENARO PERALTA PEDRO |
| SINDICATURA MUNICIPAL | JAVIER JUÁREZ JUAN | FRANCISCO JOSÉ JUAN |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | SARA JOSÉ AGUSTÍN | -.- |
| REGIDURÍA DE ECOLOGÍA | EUCARIO HERNÁNDEZ JOSÉ | -.- |
| REGIDURÍA DE OBRAS | ELOY JOSÉ | -.- |
| REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE | RAQUEL FLORES JOSÉ | -.- |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | ESTACTEO JOSÉ HERNÁNDEZ | MARTA JOSÉ RODRÍGUEZ |
| REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE | REFUGIA JOSÉ MARTÍNEZ | -.- |
| REGIDURÍA DE SALUD | ZOBEDYDA HERNÁNDEZ | PERFECTO |
| | | -.- |

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia del medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 25 de julio del presente año, junto con su lista de asistencia; copias de las credenciales para votar y constancia de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza,

se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de **55 mujeres** en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Sara José Agustín, Raquel Flores José, Refugia José Martínez y Zobeyda Perfecto Hernández** como propietarias en las Regidurías de Hacienda, Desarrollo Sustentable, Cultura y Deporte, y Salud, así como la ciudadana **Marta José Rodríguez** en la suplencia de la Regiduría de Educación, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 5 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 63 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Tepantlali durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 55 mujeres y resultaron electas 5 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| | ORDINARIA 2019 | ORDINARIA 2020 |
|------------------------------|----------------|----------------|
| TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS | 429 | 440 |
| MUJERESPARTICIPANTES | 63 | 55 |
| TOTAL DE CARGOS | 12 | 12 |
| MUJERES ELECTAS | 3 | 5 |

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Tepantlali, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023** será **obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Tepantlali, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 25 de julio de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2021 | | |
|--|-------------------------|----------------------|
| CARGO | PERSONAS PROPIETARIAS | PERSONAS SUPLENTES |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | NÉSTOR OLIVERA JOSÉ | GENARO PERALTA PEDRO |
| SINDICATURA MUNICIPAL | JAVIER JUÁREZ JUAN | FRANCISCO JOSÉ JUAN |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | SARA JOSÉ AGUSTÍN | -.- |
| REGIDURÍA DE ECOLOGÍA | EUCARIO HERNÁNDEZ JOSÉ | -.- |
| REGIDURÍA DE OBRAS | ELOY JOSÉ | -.- |
| REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE | RAQUEL FLORES JOSÉ | -.- |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | ESTACTEO JOSÉ HERNÁNDEZ | MARTA JOSÉ RODRÍGUEZ |
| REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE | REFUGIA JOSÉ MARTÍNEZ | -.- |
| REGIDURÍA DE SALUD | ZOBEYDA HERNÁNDEZ | PERFECTO |
| | | -.- |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tepantlali, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa,

Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ